

## EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

**Juzgado de Familia de Río Bueno.** En causa **RIT C-2-2024**, caratulada **“AGUILAR/SOTO”** sobre cuidado personal y **Alimentos**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a doña **CLAUDIA ANDREA SOTO SEGURA**, Rut 13819381-0, domicilio desconocido. Demandante: **MARIO ANTONIO AGUILAR URIBE**, Rut 15815588-5. **Demanda: EN LO PRINCIPAL:** DEMANDA DE CUIDADO PERSONAL; **PRIMER OTROSÍ:** DEMANDA CONJUNTA DE ALIMENTOS, **SEGUNDO OTROSÍ:** MEDIDAS CAUTELARES QUE INDICA, **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO, PODER, PRIVILEGIO Y FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN. **S. J. DE FAMILIA DE RÍO BUENO, MARIO ANTONIO AGUILAR URIBE**, trabajador independiente, cédula nacional de identidad N° 15.815.588-5, domiciliado en calle Baquedano n°1545, Comuna de Río bueno, teléfono 977445619, sin casilla de correo electrónico, a US., respetuosamente digo: Que por este acto, vengo en demandar a doña **CLAUDIA ANDREA SOTO SEGURA**, desconozco profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 13.819.381-0, domiciliada en calle Los Pinos 0, Río Bueno, a fin que me confiera en forma definitiva el cuidado personal de mi sobrino **NIKOLAI MAURICIO AGUILAR SOTO**, cédula nacional de identidad N° 22.232.270-7, de 17 años de edad. Fundo la demanda en los antecedentes de hecho y derecho que en lo sucesivo procedo a exponer: **HECHOS:** Producto de una relación sentimental entre la demandada y mi hermano Felidor Mauricio Aguilar Uribe, nace mi sobrino **Nikolai Mauricio Aguilar Soto**, con fecha 04 de Octubre de 2006, de 17 años de edad.1. Con fecha 28 de Marzo del año 2010, mi hermano y padre de mi sobrino Felidor Mauricio Aguilar Uribe, falleció en el hospital de Valdivia producto de una herida cortopunzante torácica. Si bien mi sobrino quedó a cargo de su madre, fue víctima de negligencia marental, iniciándose causa proteccional Rit P-157-2011 de este tribunal, donde con fecha 13 de diciembre de 2021, se me otorga sus cuidados personales provisorios. Se apertura causa de cumplimiento rit x-133-2021, donde se mantiene medida cautelar. Requiero que esta situación se regularice, para lograr la tranquilidad y estabilidad emocional del adolescente. Puedo agregar que me encuentro plenamente capacitado para brindarle a mi sobrino el cariño y protección que merece, velando por su seguridad y estabilidad emocional y económica, como lo he realizado hasta ahora. En efecto , se ha integrado a mi grupo familiar compuesto por mi pareja y mis 3 hijos de 21, 11 y 6 años, solicitando Nikolai seguir viviendo bajo mis cuidados. Poseo las habilidades parentales para seguir detentando los cuidados de Nikolai entregando el cariño y protección que necesita. Nikolai asiste al Liceo Vicente Perez Rosales, cursa 3°



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XZXJXXSVBL

medio, siendo yo su apoderado. Por lo antes expuesto, interpongo la presente demanda, para que se me conceda su cuidado personal hasta su mayoría de edad, poder tenerlo como carga, cobrar sus beneficios estatales y que mi nieta tengan cobertura en materia de salud. **POR TANTO**; en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 225 y siguientes del Código Civil y las modificaciones hechas a este a través de la ley 20.680, Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Convención de Derechos del Niño y demás disposiciones legales pertinentes; **RUEGO A U.S**; tener por deducida demanda de cuidado personal en contra de doña **CLAUDIA ANDREA SOTO SEGURA**, ya individualizada, acogéndola a tramitación y en definitiva decretar el cuidado personal definitivo mi sobrino **NIKOLAI AGUILAR SOTO**, cédula nacional de identidad N° 22.232.270-7, a mi favor, ordenando subinscribir la sentencia ejecutoriada al margen de la respectiva partida de nacimiento ó lo que Us., estime pertinente en virtud del interés superior del niño, niña y adolescente, con costas. **PRIMER OTROSÍ: MARIO ANTONIO AGUILAR URIBE**, trabajador independiente, cédula nacional de identidad N° 15.815.588-5, domiciliado en Calle baquedano n°1545, Comuna de Río bueno, teléfono 977445619, sin casilla de correo electrónico, a US. Respetuosamente digo: Que por este acto, vengo en demandar en forma conjunta a doña **CLAUDIA ANDREA SOTO SEGURA**, desconozco profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 13.819.381-0, domiciliada en calle Los Pinos 0, Río Bueno a fin que se decreten alimentos definitivos a favor de mi sobrino **NIKOLAI MAURICIO AGUILAR SOTO**, cédula nacional de identidad N° 22.232.270-7, en base a los argumentos que paso a exponer: **HECHOS**, La demandada es madre de mi sobrino Nikolai Aguilar Soto, según consta en certificado de nacimiento que se acompaña en esta presentación. Por razones de economía procesal y para evitar dilaciones innecesarias se dan por reproducidos los argumentos expuestos en lo principal de esta presentación. En audiencia preparatoria de fecha 13 de diciembre 2021, en causa RIT P- 157-2021 este tribunal, se decretó alimentos provisorios a favor de mi sobrino por el monto de \$80.000 pesos equivalentes a 1,48 UTM, debiéndolos pagar su madre doña Claudia Soto Segura, respecto de los cuales, según consta liquidación del 13 de noviembre del 2023 en causa **X-133-2021**, adeuda un total de **37,78117 UTM**. Mi sobrino requiere la ayuda económica de su madre, para solventar gastos básicos derivados de su existencia y propios de un adolescente de su edad, como es su alimentación \$180.000, salud \$50.000, vestuario \$80.000, educación, al ser alumno regular de 3ero medio en Liceo Vicente Pérez Rosales, entre otras necesidades que se acreditarán en esta causa y que la demandada no puede desconocer. Finalmente a la demandada le asiste la obligación legal y moral de proporcionar alimentos a su hijo, quien tienen capacidad económica suficiente para solventar la pensión alimenticia que se solicita, basándonos en la presunción del artículo 3 de la ley N° 14.908, **POR**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XZXJXXSVBL

**TANTO**, en virtud a lo expresado y las normas legales citadas. En conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias N° 14.908 y modificaciones introducidas por la ley N° 21.389, en relación además a lo observado en los artículos 57 y siguientes de la Ley que Crea los Tribunales de Familia N° 19.968 y lo expuesto en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. **A V.S RUEGO**; Tener por interpuesta demanda conjunta de alimentos menores, en contra de doña **Claudia Andrea Soto Segura**, ya individualizado, acogerla a tramitación y en definitiva condenarle al pago de una pensión alimenticia correspondiente a **2,86532 UTM**, más el 50% de los gastos extraordinarios del adolescente, entendiéndose por tales aquellas necesidades que surgen con posterioridad y cuya existencia no es posible de preveer en este momento, tales como: casos de hospitalización y gastos médicos de urgencia ó la suma que SS determine de acuerdo al mérito de autos, todo ello con costas. **SEGUNDO OTROSÍ**: Ruego a S.S., decretar las siguientes medidas cautelares: 1.- Otorgarme el cuidado personal provisorio de **Nikolay Alguilar Soto**, según los antecedentes expuestos en lo principal de esta presentación y causas proteccionales señaladas. 2.- Fijar alimentos provisorios por **2,86532 UTM**, o lo que V.S estime que en derecho corresponda. **TERCER OTROSÍ**: Ruego a V.S tener por acompañados los siguientes documentos: Acta de mediación Frustrada, Certificado de Nacimiento de **Nikolai Mauricio Aguilar Soto**, Certificado de defunción de **Felidor Mauricio Aguilar Uribe**, Acta de audiencia P-157-2021 de este tribunal, fecha 13 de diciembre del 2021, Privilegio de pobreza. **CUARTO OTROSÍ**: Hago presente que me patrocina en la presente causa la Corporación de Asistencia Judicial, consultorio jurídico de La Unión, a través de su abogada **Gema Andrea Nuñez Fredes**, cédula nacional de identidad N°, con domicilio en Calle San Martín n°1141, Río Bueno, quien podrá actuar con todas y cada una de las facultades contempladas y señaladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las cuales doy por expresamente por reproducidas. Hago presente a U.S., forma especial de notificación al correo electrónico: [gema.abogada13@gmail.com](mailto:gema.abogada13@gmail.com). Proveyendo demanda de folio 1: A lo principal: A LO PRINCIPAL, por interpuesta demanda por cuidado personal y alimentos. Traslado. Estimando que cumple con todos los requisitos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, se declara admisible, traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria de juicio, para el día 19 de marzo de 2024, a las 09:00 horas, la que se realizará en este Juzgado de Familia, ubicado en calle Ejército Libertador esquina calle Miraflores de Río Bueno, con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia preparatoria, patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, con sus medios de prueba o bien, ofrecer aquellos de los



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XZXJXXSVBL

que se valdrán y de que disponen. Tratándose de testigos deberán individualizarlos completamente. Se le hace presente a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de la realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda y cumpliendo los requisitos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial del Bío Bío, Consultorio Río Bueno, de Lago Ranco, ubicada en calle San Martín N° 1119 de Río Bueno, representada por el abogado don JAIME CORTÉS CHÁVEZ, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá concurrir personalmente la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial señalada precedentemente, para la preparación de su defensa, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Comuníquese vía correo electrónico a la Corporación de Asistencia Judicial. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. En caso que decida no recurrir a un abogado particular de su confianza, se le hace presente que es responsabilidad del demandado contactarse con el abogado designado para su representación, con la debida antelación, a fin que pueda cumplir con la contestación escrita que se exige con cinco días de anticipación a la fecha de audiencia. En caso contrario arriesga que el proceso se lleve en su rebeldía. AL PRIMER OTROSI: estese al mérito de lo resuelto. AL SEGUNDO OTROSI: Como se pide, se otorga el cuidado personal provisorio del adolescente Nikolai Mauricio Aguilar Soto, Rut 22.232.270-7 a su tío don Mario Antonio Aguilar Uribe, Rut 15.815.588-5, en mérito de lo resuelto en causa X 133-2021 de este tribunal. En cuanto a los alimentos provisorios, estese al mérito de los alimentos provisorios fijados en causa P 157-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021. AL TERCER OTROSI: Téngase presente, sin perjuicio de incorporarlos en audiencia respectiva. AL CUARTO OTROSI: Téngase presente patrocinio y poder conferido al abogado don (a) GEMA ANDREA NÚÑEZ FREDES, con todas las facultades del artículo 7º, en ambos incisos, del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas. Téngase presente forma especial de notificación, sólo para aquellos casos que no sea procedente notificar por el estado diario. Se solicita a la parte, sin que ello constituya una obligación, que en audiencia preparatoria de juicio hagan entrega de minuta escrita y digitalizada, de los medios de prueba que serán ofrecidos, a fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Notifíquese de la demanda y su proveído a doña CLAUDIA ANDREA SOTO SEGURA, Run N° 13819381-0, domiciliado en LOS PINOS 0, RIO BUENO de manera personal y, en caso de no resultar posible la notificación personal y de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XZXJXXSVBL

cumplirse lo dispuesto en el inciso 2 del artículo N° 23 de la Ley N° 19.968, se autoriza la notificación subsidiaria del referido artículo. Cúmplase a través del funcionario notificador del tribunal. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 en relación con el artículo 13 de la ley 19.968, se designa como CURADOR AD LITEM del adolescente Nikolai Mauricio Aguilar Soto, Rut 22.232.270-7 nacido el 04 de octubre de 2006, al abogado MARCELO URRRA MARTÍNEZ, coordinador del programa “La niñez y adolescencia se defienden”, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.968. Incorpórese como interviniente en esta causa y notifíquesele de esta resolución a través de correo electrónico. Notifíquese a la parte demandante por intermedio de su apoderado a través de correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario del Tribunal. Resolviendo Folio 18: Téngase presente notificación negativa informada por funcionario notificador del Tribunal, respecto de la demandada doña Claudia Soto Segura. En mérito de lo anterior y no existiendo el plazo suficiente para el transcurso del término de emplazamiento, se suspende la audiencia fijada para el día 19 de marzo de 2024. Se apercibe a la parte demandante para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 57 ley 19.968 en relación al Artículo 254 N°3 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto deberá: 1) aportar antecedentes respecto del domicilio del demandado y 2) solicitar nuevo día y hora de audiencia; todo dentro de quinto día bajo apercibimiento de resolver de oficio. Resolviendo Folio 42: Atendido a los antecedentes de la causa, se fija audiencia preparatoria de juicio para el día 27 de agosto de 2024 a las 10:30 horas; a la que deberán concurrir con todos sus medios de prueba. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 inciso 1° de la Ley N° 19.968, esto es, declarar el abandono del procedimiento y archivo de los antecedentes. Respecto a la notificación, como se pide, notifíquese a doña CLAUDIA ANDREA SOTO SEGURA, Run N° 13819381-0, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, debiendo el abogado demandante incorporar proyecto a fin de que Ministro de Fe del Tribunal apruebe el respectivo extracto y se procedan a efectuar las publicaciones legales que correspondan en un diario de recorrido nacional. Se les hace presente que en dicho extracto se deberá notificar la demanda, su resolución, resolución de fecha 03 de enero de 2024 y la presente resolución. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, y a éste vía correo electrónico. Inclúyase esta resolución en el estado diario del Tribunal.

Ministro de Fe



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XZXJXXSVBL

